



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 18 OCT 2010

OFICIO N° 557-2010-SERVIR/PE

Señora
CECILIA PAOLA LOAYZA PINEDO
Gerente Municipal
Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores
Presente.-

Asunto : Consulta sobre vigencia de Decreto Supremo N° 004-78-IN

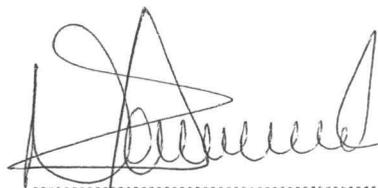
Referencia : Oficio N° 003-2010-MDSJM/C.T.D.2011

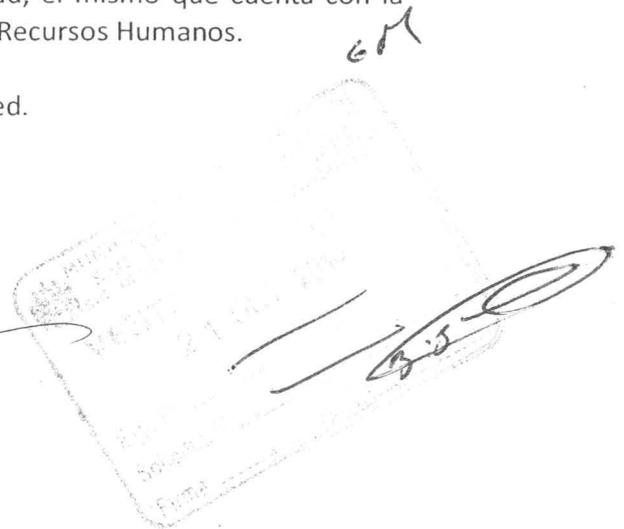
Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual consulta si, a la fecha, se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 004-78-IN y, en caso que lo estuviera, si es aplicable y de obligatorio cumplimiento para los gobiernos locales.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 342-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


.....
NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



NEF/JAG/JVM//apv/jdv
Reg. N° 5266-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

INFORME LEGAL N° 342-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **JOSÉ VALDIVIA MORÓN**
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

Referencia : a) Oficio N° 3936-2010-PCM/SG
b) Oficio N° 003-2010-MDSJM/C.T.D.2011

Asunto : Consulta de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores
sobre la vigencia del Decreto Supremo N° 004-78-IN

Descriptorios : a) Competencia de SERVIR
b) Delimitación del informe
c) Régimen laboral de los obreros municipales
d) Bonificación por riesgo de salud
e) Autonomía de los gobiernos locales

Fecha : Lima, **15 OCT 2010**

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a SERVIR, para su atención, el Oficio N° 003-2010-MDSJM/C.T.D.2011, por el cual el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores consulta si, a la fecha, se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 004-78-IN y, en caso que lo estuviera, si es aplicable y de obligatorio cumplimiento para los gobiernos locales.

I ANÁLISIS

De la competencia de SERVIR

1.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo y de las relaciones humanas, entre otras, emita de manera progresiva.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus respectivas competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Delimitación del presente informe

- 1.2. La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores consulta sobre la vigencia y aplicación en los gobiernos locales de los Decretos Supremos N° 074-78-IN, 014-79-IN y 153-79-EF, que habrían aprobado y reglamentado el otorgamiento de una bonificación por riesgo de salud, para los obreros que trabajan en contacto directo e indirecto con la basura, para lo cual adjunta a su escrito de consulta copia de los decretos *sub exámine*.
- 1.3. Al respecto, cabe anotar que esta Oficina Jurídica ha verificado que los decretos supremos a los que hace referencia la entidad consultante no han sido publicados en el Diario Oficial El Peruano.
- 1.4. Asimismo, hemos verificado que las normas mencionadas tampoco se encuentran disponibles en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) que administra el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de su función de sistematizar la legislación (vigente y derogada) y promover su estudio y difusión, prevista en el artículo 6º inciso h) de su ley orgánica, aprobada por Decreto Ley N° 25993.
- 1.5. Por ello, en la medida que las normas antedichas no han sido publicadas en el Diario Oficial y que las mismas tampoco están disponibles en el SPIJ que administra el Ministerio de Justicia, no nos encontramos en la posibilidad de determinar con absoluta certeza su existencia en nuestro ordenamiento jurídico. Por ende, nos encontramos también en la imposibilidad material de determinar su vigencia.
- 1.6. Sin perjuicio de lo expresado, en atención al *criterio de colaboración interinstitucional* previsto en el artículo 76º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444¹, y a efectos de no incurrir en incumplimiento de nuestro deber de emitir opinión en las materias de nuestra competencia, acogeremos como medios de prueba los Decretos Supremos N° 074-78-IN, 014-79-IN y 153-79-EF que en copia nos ha proporcionado la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, sobre los cuales analizaremos el tema materia de consulta –el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud para los obreros municipales.

No obstante, precisamos que las conclusiones a las que arribemos en el presente informe están supeditadas a la existencia y vigencia de los decretos materia de análisis.

¹Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

“Artículo 76.- Colaboración entre entidades

76.1. Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

76.2. En atención al criterio de colaboración las entidades deben:

(...)

76.2.2. Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley (...).

76.2.4. Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario. (...)



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Sobre el régimen laboral de los obreros municipales

- 1.7. Como premisa para el presente análisis, cabe considerar que de acuerdo al artículo 37º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el régimen laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada.²

Sobre la bonificación por riesgo de salud

- 1.8. El Decreto Supremo Nº 004-78-IN, de fecha 07 de marzo de 1978, autorizó a los Concejos Provinciales de Lima y del Callao a otorgar una **bonificación por riesgo de salud**, equivalente al 10% del jornal básico, a los trabajadores obreros municipales que laboren en actividades de recolección directa de basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios.

Con fecha 11 de abril de 1979 se emitió el Decreto Supremo Nº 014-79-IN, por el que cual se amplió el alcance de la **bonificación por riesgo de salud** a los Consejos Provinciales y Distritales de toda la República.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 153-79-EF, se aprobó el Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud (en adelante, el Reglamento), precisándose en éste que la bonificación por riesgo de salud es equivalente al 10% del jornal básico para los obreros que tengan contacto directo y permanente con basura y otros elementos similares, y equivalente al 6% del jornal básico para los obreros que mantengan contacto indirecto y/o eventual con dichos elementos.

De esta forma, se advierte que de acuerdo a las normas glosadas, no todos los trabajadores obreros de las municipalidades provinciales y distritales de la República tendrían derecho a percibir la referida bonificación, sino que tal percepción estaría sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, en los porcentajes previstos para cada trabajador según su cercanía o contacto con la basura.

Autonomía de los Gobiernos Locales

- 1.9. Como se sabe, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía **determina que el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud** a que aluden las normas mencionadas (que son Decretos Supremos de los Sectores Interior y Economía y Finanzas), **se encontraría condicionado a que cada Municipalidad las hubiera recogido dentro de su ámbito, a través de una regulación propia.**

En ese sentido apunta el propio artículo 3º del citado Reglamento, al establecer que: *“La aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud deberá ser oficializada por Decreto de Alcaldía y serán responsables de su administración el Alcalde Provincial, el Secretario del Concejo y el Jefe de Personal o quienes hagan sus veces.”*

- 1.10. Para el otorgamiento de la referida bonificación, de otro lado, los gobiernos locales deberían sujetarse a los créditos presupuestarios autorizados en la respectiva ley anual

² Sobre la evolución histórica del régimen laboral de los obreros municipales, puede consultarse el Informe Legal Nº 217-2009-SERVIR/GG-OAJ, disponible en la página web de SERVIR (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

de presupuesto y modificatorias, conforme al artículo 77º de la Constitución Política del Perú³ y el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.⁴

II. CONCLUSIONES

- 2.1. La bonificación por riesgo de salud establecida en los Decretos Supremos Nº 074-78-IN, 014-79-IN y 153-79-EF correspondería únicamente a los trabajadores obreros de las municipalidades provinciales y distritales que mantienen contacto directo o indirecto con la basura u otros elementos similares.
- 2.2. No obstante, dada la autonomía de los gobiernos locales, el otorgamiento de la referida bonificación se encontraría condicionado a que cada Municipalidad la hubiera recogido dentro de su ámbito, a través de una regulación propia; sujetándose a los créditos presupuestarios autorizados en la respectiva ley anual de presupuesto.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y, de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
Autoridad Nacional del Servicio Civil

OAJ/JVM/apv/jdv
c/jdedios/2010/Informes Legales/MSJM -bonificación por riesgo de salud

³ Constitución Política del Perú de 1993

“Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon.”

⁴ Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

“Artículo I.- Equilibrio presupuestario

El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.”